

## NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

20251030044224

7200  
CE7214

San José De Cúcuta, 14 de Noviembre de 2025

Señor(a)  
**GEOVANNY PACHECO ARENAS**  
KDX H11 - 460 - LA CEIBA  
Teléfono 3215707510  
Correo Electrónico  
Abrego, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 28339533 de 30 de Octubre de 2025  
Número de cuenta 597391-9

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 28339533  
Fecha del acto que se notifica: 5/11/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Angelica Isabel Parada Mendez  
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

 CENS	<b>FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.</b>
NÚMERO USUARIO: _____	
PETENTE: <u>GEOVANNY PACHECO ARENAS</u>	
TIPO DE RESPUESTA: General <input type="checkbox"/> Acto <input checked="" type="checkbox"/>	
RADICADO ENTRADA / FECHA: <u>28339533 30/10/2025</u>	
RADICADO DE SALIDA / FECHA: <u>20251030044224 14/11/2025</u>	
Fecha de fijación: <u>14/01/2026</u>	
Fecha de desfijación: <u>20/01/2026</u>	
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	
<small>Página 1 de 1</small>	

## RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso Nº:	28339533	Fecha de creación:	30/10/2025			
Número de cuenta:	597391-9	Meses reclamados:	1			
Peticionario:	GEOVANNY PACHECO ARENAS					
Dirección:	KDX H11 - 460 - LA CEIBA					
Teléfono:	3215707510					
Municipio:	Abrego	Departamento:	Norte de Santander			
Fecha respuesta:	05/11/2025					
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura					
<b>Detalle de lo solicitado:</b> El señor Geovanny Pacheco Arenas, identificado con cédula 13.141.261 expedida en Abrego, teléfono: 3215707510-3208900450, en su calidad de propietario manifiesta inconformidad por el consumo de 154 kilovatios facturados en el período 17-09-2025 a 16-10-2025. Informa que el servicio es compartido, pero cuentan con los aparatos electrónicos básicos de un hogar, habitan las mismas personas en ambos predios que se utiliza el servicio, no han instalado nada nuevo durante este período de facturación, lo cual no justifica la variación en el consumo mes a mes. Por tal motivo, solicita, se verifique en terreno y se determine la causa. No acepta cobro de la revisión, no presenta actual, autoriza ser notificado en la dirección del predio, debido a que no hace uso de correo electrónico.						
<b>Decisión:</b> Estimado señor Geovany Pacheco Arenas,						
Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.						
En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de 154 kilovatios correspondiente al período del 17-09-2025 a 16-10-2025, le daremos respuesta en los siguientes términos:						
Después de revisar el consumo facturado para el período del 17-09-2025 a 16-10-2025, que asciende a 154 kilovatios, podemos confirmar que este presenta una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 150.70 kilovatios límite superior. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales tomadas en terreno.						

Dado que la desviación supera el límite permitido, la empresa estaba obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de conformidad con el capítulo 5, cláusula 32C, literal 1, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes de CENS, y en garantía del cumplimiento del debido proceso, nuestro sistema comercial registra que el día 01-11-2025, la empresa llevó a cabo esta revisión número 32760029 por desviación significativa, con la siguiente observación: se realizan las pruebas técnicas del medidor y se encuentra funcionando normal; está ubicado en fachada y le registra energía a dos (2) apartamentos. La variación del consumo se debe a los electrodomésticos que posee. Durante la revisión se le recomendó al usuario verificar uno de los equipos de frío (nevera), ya que se encuentra en mal estado. El usuario queda conforme con la explicación del consumo facturado.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma que el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, del 17-09-2025 a 16-10-2025, equivalente a 154 kilovatios, corresponde a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomascorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios, por eso recuerda que puedes contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación de nuestro planeta. Sabemos que toda acción cuenta y qué juntos podemos hacer la diferencia. ¡Feliz día!

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada

de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 79,611

Resuelto por:



---

Marly Brigidh Yaruro Sanchez

AGENTE DE SERVICIO